



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0002 DEL 18 DE ENERO DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

**OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTERCAMBIO DE
LICORES SUSCRITO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLÁNTICO Y
CALDAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 2004**

Entre los suscritos a saber, JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.688.998 de Barranquilla, actuando en su condición de Gobernador del Departamento del Atlántico y MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 32.769.815 de Barranquilla, Secretario de Hacienda del Departamento del Atlántico, debidamente facultados por los artículos 61, 63 y 64 de la Ley 14 de 1983, artículos 121 y 123 del Decreto 1222 de 1986 y artículo 54 de la Ordenanza 000041 de 2002 para celebrar convenios y ejercer adecuadamente el monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados por una parte, y quienes para efecto del presente documento se denominarán **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, como viene indicado en el Convenio original y por otra GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA, mayor de edad y vecino de Manizales identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.418.637, actuando en su condición de Gobernador del Departamento de Caldas, conforme a las facultades otorgadas mediante el Numeral 4 del artículo 94 del Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, y RODRIGO GIRALDO GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.212.306, actuando en su condición de Secretario de Hacienda del Departamento de Caldas, quienes para efecto del presente documento se denominarán **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, hemos decidido celebrar el Otrosí No. Cuatro al "Convenio Interadministrativo de Intercambio de Licores entre los Departamentos del Atlántico y Caldas", en virtud de lo previsto en los artículos 61, 63, y 64 de la Ley 14 de 1983, Ley 788 de 2002, literal b numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el Departamento del Atlántico y el Departamento de Caldas se suscribió el día 30 de Diciembre de 2004, el Convenio Interadministrativo de Intercambio de Licores, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Decreto 1222 de 1986. **2.** Que el Convenio Interadministrativo de Intercambio de Licores, celebrado entre los Departamentos de Caldas y Atlántico, el 30 de diciembre de 2004, se encuentra vigente. **3.** Que teniendo en cuenta la experiencia y el conocimiento del mercado, las partes han considerado de mayor conveniencia, autorizar a la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, entidad pública del orden Departamental vinculada al Departamento de Caldas y sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, encargada de la fabricación,

**OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTERCAMBIO DE
LICORES SUSCRITO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLÁNTICO Y
CALDAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 2004**

comercialización y distribución de los licores objeto del presente Convenio, para que adelante las actuaciones administrativas necesarias y de acuerdo al cumplimiento de las normas que la rigen, para designar la persona natural o jurídica, encargada de la comercialización de sus productos en el Departamento del Atlántico. **4.** Que en virtud de la presente modificación la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, mientras realiza el proceso de selección de la persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal para la comercialización de sus productos en el Departamento del Atlántico, podrá distribuir sus productos directamente en el Departamento del Atlántico. **5.** En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **PRIMERA:** Modificase la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo de Intercambio de Licores suscrito entre los Departamentos de Atlántico y Caldas celebrado el día 20 de Diciembre de 2004 y los adicionales que hayan modificado la misma, la cual quedará así: **CLAUSULA SEGUNDA: DISTRIBUCIÓN.-** Corresponderá a la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, adelantar los procedimientos de selección de la persona natural o jurídica que efectuará las distribución de los productos de la Industria Licorera en el Departamento de Atlántico, de acuerdo con las siguientes reglas: **a)** El procedimiento utilizado por la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** estará sujeto a las normas de contratación que la rigen. **b)** En el texto de la invitación que expida la Industria Licorera de Caldas y en el respectivo Contrato se dejará constancia de la obligación del contratista de cumplir con lo estipulado en el Convenio Interadministrativo suscrito por los Departamentos de Caldas y Atlántico, en todo caso el comprador, deberá como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos: Ser persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal, con una experiencia comprobada en la distribución de productos de consumo masivo, mínima de 5 años e idoneidad en la distribución y venta de productos de consumo masivo; de reconocida solvencia económica y liquidez que permita la adquisición de los productos y pago de los impuestos; contar con un software de sistemas de información comercial reconocido para el requerimiento de ventas por canales, garantizar la infraestructura física, logística, tales como centros de acopio, flota de distribución y capacidad de bodegaje en metros cuadrados, contar con una cobertura y penetración de mercado que garantice un permanente abastecimiento a los distintos canales de consumo y venta; obligarse, antes del inicio de cada año fiscal, a presentar para aprobación de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, el

**OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTERCAMBIO DE
LICORES SUSCRITO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLÁNTICO Y
CALDAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 2004**


plan de mercadeo y el plan de inversión publicitaria; contar con una estructura comercial amplia, idónea y calificada que permita cumplir con los presupuestos fijados por el Departamento receptor y garantice el permanente crecimiento de las ventas; previniendo en los correspondientes contratos que el ejercicio de su actividad, dentro del Departamento que recibe, quedará estrictamente sometido a los requisitos legales, administrativos, y a los controles que se establezcan en cada uno de los respectivos Departamentos. **EI DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá autorizar a la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** a distribuir directamente sus productos en el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, cuando la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** lo estime conveniente y siempre que no contraríe los contratos de compraventa con entregas periódicas y que la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** cumpla con los procedimientos que establece el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El comprador escogido deberá celebrar los respectivos contratos con la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, conforme a las normas que lo rigen. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el comprador escogido por la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** incurra en fraude o irregularidades en el contrato de compraventa, la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** podrá dar por terminado el contrato o solicitar cambio de comprador, previo el agotamiento del procedimiento respectivo, para lo cual tendrá un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la defraudación y durante los cuales quedarán suspendidas las entregas de licores al comprador denunciado, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** En los contratos que celebre la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** con el comprador deberán hacer constar que este último acepta el contenido del Convenio de Intercambio de Licores suscrito entre dichos Departamentos y se obliga a ajustarse a las obligaciones y previsiones del presente convenio en todos sus términos. **PARÁGRAFO CUARTO:** Deberá quedar consignado en el contrato respectivo que el comprador acepta que la vigencia de su contrato depende de la vigencia de este Convenio de Intercambio de Licores. **PARÁGRAFO QUINTO:** El comprador escogido, deberá constituir una póliza para respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones que resulten a su cargo derivadas del mismo. **PARÁGRAFO SEXTO:** Le está prohibido al comprador escogido, ceder total o parcialmente el contrato respectivo, sin la autorización de la **INDUSTRIA**

OTOSÍ No. 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTERCAMBIO DE LICORES SUSCRITO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLÁNTICO Y CALDAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 2004


LICORERA DE CALDAS. SEGUNDA: Efectuada la selección por parte de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, se suscribirá el Contrato de Compraventa previo aval del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y cumpliendo en todo caso con lo que establece el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. **TERCERA:** Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo que no hayan sido modificadas continuarán vigentes. **CUARTA:** El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes y su publicación.

Para constancia se firma a **18 ENE. 2013**


JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador de Atlántico


GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA
Gobernador de Caldas




RODRIGO GIRALDO GONZALEZ
Secretario de Hacienda
Departamento de Caldas


MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS
Secretaria de Hacienda
Departamento del Atlántico